

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 31</b>

**PARN-041**

**ESTADO No. 041  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de junio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>EBO-091</b>	<b>FÉLIX CUERVO COY, BENJAMÍN PACHECO, CARLOS VARGAS</b>	<b>7</b>	<b>10-jun-21</b>	<b>PARN-1026</b>	<p align="center"><b>1.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EBO-091</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. ACEPTAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que se presenta en ceros.</p> <p><b>2.1.2. NO ACEPTAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que se evidencia un faltante por valor de \$240 M/Cte., por concepto del pago extemporáneo.</p>

					<p><b>2.1.3. NO ACEPTAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, toda vez que se evidencia un faltante por valor de \$271 M/Cte., por concepto del pago extemporáneo</p> <p><b>2.1.4. NO ACEPTAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que se evidencia un faltante por valor de \$7.931 M/Cte., por concepto del pago extemporáneo.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir a los Titulares</b> bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> Allegar el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores para el periodo reportado, el cual se debe cargar a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital no se evidencia su presentación.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Presentar claridad frente a las regalías reportadas para el I trimestre de 2020, toda vez que en el expediente se evidencian dos certificados de declaración uno para el mes de enero, y otro para el mes de febrero de 2020, expedidos los dos por la compañía Eléctrica de Sochagota S.A E.S.P., sin embargo, la producción reportada en los certificados no se indica en el formulario de declaración de regalías presentado para el I trimestre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>2.2.2. Requerir a los Titulares</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f), esto es “<b>el no pago de las multas impuestas</b> o la no reposición de la garantía que las respalda”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto de la Multa Impuesta mediante <b>Resolución VSC 001208 del 20 de diciembre de 2019</b>, sobre la cual, a la fecha no se evidencia su pago.</p> <p><b>2.2.2.1.</b> Allegar el faltante por valor de \$240 M/Cte., por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019.</p> <p><b>2.2.2.2</b> Allegar el faltante por valor de \$271 M/Cte, por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.2.3.</b> Allegar el faltante por valor de \$7.931 M/Cte., por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. SUBSANAR</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante <b>Auto PARN No 600 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020</b>, relacionado con el pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.2. INFORMAR</b> a los titulares mineros que se notificará al grupo de cobro coactivo de la ANM, para iniciar el proceso correspondiente por el no pago de la multa impuesta.</p> <p><b>2.3.3. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del modulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.3.4. ADVERTIR</b> a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3270 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 078 del día 22 de noviembre de 2017, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la renovación de la póliza minero ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.5. ADVERTIR</b> a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1598 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 45 del 04 de octubre de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con el plano de labores, y el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.6. ADVERTIR</b> a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0600 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, toda vez que persisten los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>incumplimientos respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.7. ADVERTIR</b> a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0781 del 19 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 023 del 26 de febrero de 2016, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a no allegar constancia de pago por valor de \$19.401, por concepto de pago extemporáneo de faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2009 del señor Carlos Hernán Vargas Wilches; el pago por valor de \$1.026 por concepto del faltante en el pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2014 del señor Feliz María Cuervo Coy.</p> <p><b>2.3.8. ADVERTIR</b> a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1598 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 45 del 04 de octubre de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del pago extemporáneo del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2009 del señor Carlos Hernán Vargas Wilches y el pago por valor de \$1.026, por concepto del faltante en el pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2014. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.9. ADVERTIR</b> a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1598 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 45 del 04 de octubre de 2019, por medio del cual se conmina a los titulares para que procedan a cancelar los valores adeudados y aporten al expediente los comprobantes de pago por valor de \$ 2'577.940 M/C por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de la primera visita que data</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2011; un valor de \$ 750.353 M/cte., por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de segunda visita correspondiente a 2012 y un valor de \$5'998.728 M/cte., por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de tercera visita efectuada en 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 624 de 04 de junio de 2021.</p> <p><b>2.3.11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01042-15</b>	<b>FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS</b>	<b>4</b>	<b>10-jun-21</b>	<p><b>PARN-1027</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01042-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p>

					<p><b>2.1.1. Aprobar:</b></p> <p>2.1.1.1. La Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001779, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24/11/2020 hasta el 24/11/2021 con un valor asegurado de \$5.491.015,20, dado que, cumple con los lineamientos establecidos por la ANM y cuenta con el soporte de pago correspondiente. De conformidad con lo establecido en los numerales 2.2.1. y 3.4.1. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros Anual correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al año 2019, allegado mediante radicado AnnA Minera N°3893-0 de fecha 31 de agosto de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó planos de labores del año reportado, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5. y 3.4.2. del concepto técnico que se acoge mediante el presente auto.</li> <li>• Al año 2020, allegado mediante radicado AnnA Minera N°19532-0 de fecha 03 de febrero de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. Lo anterior los numerales 2.5. y 3.4.3. del concepto técnico que se acoge mediante el presente auto.</li> </ul> <p><b>2.1.2. Aceptar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de año 2020 y I de 2021. De conformidad con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.4.4. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2020.</p> <p>Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Subsanan el requerimiento bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,</b> mediante el Auto PARN No. 1797 de fecha 12 de agosto de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago.</p> <p><b>2.3.2. Informar a los titulares mineros que:</b></p> <p>2.3.2.1. El trámite de subrogación de derechos presentado dentro del contrato de concesión minera número 01042-15, mediante radicado N° 20211001102172 de fecha 29 de marzo de 2021, será resuelto en acto administrativo separado.</p> <p>2.3.2.2. Una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERIA (24/04/2021 11:15), el contrato de concesión N° 01042-15, presenta superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – Superposición total con zonas de infraestructura energética - Superposición parcial con zonas susceptible a la minería - En cuanto a estas superposiciones, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el contrato de concesión N° 01042-15, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2.3.2.3. De acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.2.4. Se da por recibido el texto allegado mediante radicado N° 20211000950472 de fecha 14/01/2021, se da por recibido y la verificación de dicha información será constatada mediante visita técnica de fiscalización según la programación de la Agencia Nacional De Minería – ANM Nobsa.</p> <p>2.3.2.5. Por concepto de pago de regalías y según el análisis anterior, se cuenta con un valor mayor pagado igual a \$1.972,76.</p> <p>2.3.2.6. El Contrato de Concesión No. 01042-15 <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Debido a que los titulares no realizaron la renovación de la información y la documentación señalada por la normatividad al respecto (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). Por lo cual debe inscribirse en el RUCOM como titular del Contrato de Concesión No. 01042-15.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.2.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 563 de 14 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.2.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LJ7-09361</b>	<b>ELECTRO PERCELANA-GAMMA S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>10-jun-21</b>	<b>PARN-1028</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero LJ7-09361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 2151153-3, expedida por suramericana., sin embargo como ya se encuentra cerca la fecha de renovación, se requiere sea tenido en cuenta el objeto de acuerdo a la minuta del contrato: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato contenidas en el contrato de concesión LJ7-09361, celebrado entre la Gobernación de Boyacá, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y la Empresa ELECTROPORCELANA GAMMA SAS, para la explotación de un yacimiento de arcillas refractarias, localizado en el municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá".</p> <p><b>2.1.2. ACEPTAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral arcilla refractaria, correspondientes al trimestre III del año 2019, con No radicado 20201000509632 de 06 de mayo de 2020.</p>

					<p><b>2.1.3. ACEPTAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral arcilla refractaria, correspondientes al trimestre II y III del año 2020, con No radicado 20201000815182 de 23 de octubre de 2020</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, y trimestre I de 2021; toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de enero de 2021 y 16 de abril de 2021 respectivamente.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> al titular que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, la titular del contrato allego el FBM anual de 2019 con su respectivo plano de labores de 2019, mediante el radicado No. 12869-0, numero de evento 162386, de Fecha y hora: 16/09/2020 10:51:50, el cual se da por recibido y será evaluado una vez se cuente con el acceso y entre en operación el sistema de evaluación, para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> al titular que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, la titular del contrato allego el FBM anual de 2020 con su respectivo plano de labores de 2020, mediante el radicado No. 20430-0, numero de evento 198064, de Fecha y hora: 10/02/2021 15:20:11, el cual se da por recibido y será evaluado una vez se cuente con el acceso y entre en operación el sistema de evaluación, para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> al titular, que se encuentra cerca la fecha de renovación de la póliza minero ambiental, la cual se debe constituir de acuerdo a las características enunciadas en el numeral 2.12 del concepto técnico No. 606 del 01 de junio de 2021, que se acoge mediante el presente auto.</p> <p><b>2.3.4 Subsananar</b> el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto 472 del 4 de marzo del 2020, notificado por estado jurídico No 017 de 05 de marzo de 2020, específicamente, por la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, toda vez que, mediante radicado No 20201000509632 de 06 de mayo de 2020, el titular allego formulario para la declaración y producción de regalías correspondientes III trimestre del año 2019.</p> <p><b>2.3.5 Advertir</b> a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 896 de 15 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 30 de 16 junio de 2017, específicamente, por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.6 Advertir</b> a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>través de Auto PARN No. No 1248 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 de 14 de julio de 2020, específicamente, por la presentación de formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 606 del 1 de junio de 2021.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>J16-16181</b>	<b>TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ</b>	<b>4</b>	<b>10-jun-21</b>	<b>PARN-1029</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>2.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero J11-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>2.1. ABROBACIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>3.</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, efectuado por el titular el 12 de junio de 2019, con soporte de pago No.</p>

					<p>20190612091322 por valor de \$1.209, de conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. 566 del 18 de mayo de 2021.</p> <p style="text-align: center;">4.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;">5.</p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p style="text-align: center;">6.</p> <p><b>2.2.1.1.</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021.-</p> <p style="text-align: center;">7.</p> <p><b>8.</b> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">9.</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse de conformidad con las características descritas en el numeral 1.6., del presente acto administrativo, y el numeral 2.2.1. del concepto técnico 566 del 18 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">10.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de los artículos 112 y 115 de la ley 685 de 2001, respectivamente, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a las los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos:</p> <p><b>2.3.1.1.</b> En auto PARN 0048 de 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, informado mediante auto PARN No. 1907 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad, referente a presentar la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 22 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3.1.2.</b> En auto PARN No 1269 de 12 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 33 del 13 de agosto de 2019 y mediante Auto PARN No. 1907 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .040 del 25 de agosto de 2020, bajo apremio de multa, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a 90 días.</p> <p><b>2.3.1.3.</b> En auto PARN No. 1907 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, bajo apremio de multa, con respecto a la no presentación el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.1.4.</b> En auto PARN No. 1907 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .040 del 25 de agosto de 2020, bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019, I y II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3.1.5.</b> En auto PARN No. 3497 del 21 de diciembre del 2020, notificado en estado jurídico No .073 del 22 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa, por la no presentación de un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 1001 de 2 de diciembre de 2020, específicamente para que se sirva “Elaborar e implementar el SG-SST, socializarlo y hacer registros de los participantes; dar charla a todos los trabajadores y contar un profesional responsable de su implementación”.</p> <p><b>2.3.2. Subsananar</b> el requerimiento efectuado en el auto PARN No. 566 del 18 de mayo de 2021, se refirió que por auto PARN No. 0048 de 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, referente a la presentación del pago extemporáneo por valor de \$ 244 por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, teniendo en cuenta lo referido en el numeral 1.5., del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que debe renovar la póliza minero ambiental de manera inmediata, la cual debe constituirse de acuerdo con las características del numeral 2.2.1. del concepto técnico PARN No. 566 del 18 de mayo de 2021, y referidos en el numeral 1.6., del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.4. Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p><b>2.3.5. Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b>, a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 566 del 18 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.9. Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.3.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>BH2-141</b>	<b>JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA</b>	<b>5</b>	<b>10-jun-21</b>	<b>PARN-1030</b>	<p style="text-align: center;"><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BH2-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco del seguimiento en línea, realizada el 20 de mayo de 2021, dentro del contrato de concesión No. BH2-141, contenidas en el informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 390 del 02 de junio de 2021, así:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Mantener actualizado el plano del área del título minero BH2-141.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> La presentación de un informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero BH2-141, pese a contar con Programa de trabajos y Obras debidamente aprobado por la Agencia Nacional de Minería, y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente-CORPOCHIVOR-.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. REITERAR Y MANTENER</b> la suspensión impuesta en auto PARN No. 2831 del 26 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico No. 058 de 27 de octubre del 2020, donde se dispuso <i>LA SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAL EN LA BOCAMINA DENOMINADA TÚNEL 2 con coordenadas N:1.034.118 E: 1.083.223 A: 1382</i>”, teniendo en cuenta que la bocamina no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> al titular minero que tan pronto de inicio a la labores mineras de explotación, deberá implementar el Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> al titular minero que tan pronto de inicio a las labores mineras, deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al Decreto No. 1072 del 2015, y la Resolución No. 1111 del 2017, y la Resolución 0312 de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2.4. Informar</b> al titular minero que debe continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, afín de mitigar su propagación de contagio.</p> <p><b>2.2.5. Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras que no estén aprobadas en el programa de trabajos y Obras (PTO), <b><u>específicamente BOCAMINA DENOMINADA TÚNEL 2 con coordenadas N:1.034.118 E: 1.083.223 A: 1382, toda vez no se encuentra aprobada en el programa de trabajos y Obras (PTO) y presenta medida de suspensión de acuerdo a lo dispuesto mediante AUTO PARN N° 2831 del 26 de octubre de 2021.</u></b></p> <p><b>2.2.6. Informar</b> al titular minero que en caso de persistir la presencia de minería ilegal dentro del área del contrato de concesión BH2-141, puede recurrir a la figura contemplada en el artículo 306 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.7. Advertir</b> al titular minero que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p><b>2.1.1 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe Integral de Seguimiento en Línea -SEL -PARN No. 390 del 02 de junio de 2021.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>BD6-151</b>	<b>BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, JORGE OMAR AVILA GALINDO, MARIELA PORRAS GÓMEZ</b>	<b>3</b>	<b>10-jun-21</b>	<b>PARN-1031</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BD6-151 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.2 Advertir a los titulares,</b> que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> que una vez cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el</p>

						<p>Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL No. 388 del 01 de junio de 2021.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>15713</b>	<b>MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ</b>	<b>2</b>	<b>10-jun-21</b>	<b>PARN-1032</b>	<p style="text-align: center;"><b>. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15713, se realiza la siguiente corrección:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Realizar la <b>corrección</b> de los numeral 1.8. y 1.9., de la parte considerativa auto PARN No. 991 del 02 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 039 del 03 de</p>

					<p>junio de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>“(…)</p> <p><b>1.8. Póliza Minero Ambiental o garantías.</b></p> <p><i>De conformidad con lo referenciado en el <b>concepto técnico PARN No. 556 del 07 de mayo de 2021</b>, se logró establecer que se ha requerido al titular minero la renovación de la póliza mediante auto PARN 0020 de fecha 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 02 del 13 de enero de 2020 numeral 2.2.2, y auto PARN o. 1714 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, numeral 2.2.1.3, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera se encuentra desamparado desde el 12 de julio de 2018.</i></p> <p><b>1.9. Programa de Trabajos e Inversiones</b></p> <p><i>Según lo indicado en el <b>concepto técnico No. 556 de 07 de mayo de 2021</b>, se tiene que por auto PARN No. 3192 de 08 de noviembre de 2017, numeral 2.4.1., se le otorgó un mes al titular minero para que presentara lo motivos en donde se logre evidenciar desde que fecha cesaron los actos que ocasionaron la suspensión de obligaciones y de ser el caso si es sus deseo continuar con la misma, para que se sirvan aportar las pruebas correspondientes que logren demostrar la necesidad de prorrogar la suspensión de obligaciones.</i></p> <p>“(…)</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.1.3 Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas</p> <p><b>2.1.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200</p>
<b>AUTO</b>	<b>01164-15</b>	<b>MARINA CHAPARRO PATIÑO, MARÍA MAGDALENA CHAPARRO DE VARGAS, JOSÉ FERMÍN VARGAS RINCÓN Y EPIMENIO SANABRIA BARRERA</b>	<b>4</b>	<b>10-jun-21</b>	<b>PARN-1033</b>	<p style="text-align: center;"><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01164-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presenten:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 612 del 02 de junio de 2021</p> <p>Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el</p>

					<p>artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental. De acuerdo a las características que se encuentra en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 612 del 02 de junio de 2021</p> <p><b>2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa</b> iniciados en Auto PARN No. 3394 del 26 de diciembre de 2016, referente a la póliza minero Ambiental.</p> <p><b>2.3.3. Se informa</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, así mismo la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores mineras y los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago Requeridos bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 0380 del 01 de marzo de 2018.</li> <li>• Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestral y anual del 2018 junto con el plano de labores de dicha anualidad, así como el semestral 2019 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2019, así como I y II trimestres del 2020, junto con sus respectivos soportes de pago. Requeridos bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 1631 de 30 de julio de 2020.</li> <li>• Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017. Requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN 0271 del 01 de marzo de 2018.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3546 de 23 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN 1145 de 16 de diciembre de 2020.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Auto PARN No. 1085 de 13 de junio de 2019, Notificado por estado jurídico No. 024 de 14 de junio de 2019, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAPA-008-2019, del 20 de enero de 2019.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> a los titulares que se da por recibido los Formatos Básicos Minero Anual 2019 y 2020, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, bajo evento No. 205646 y radicado No. 23121-0 de 14 de marzo de 2021 (FBM Anual 2019) y evento No. 205648 y radicado No. 23123-0 de 14 de marzo de 2021 (FBM Anual 2020), los cuales serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 612 del 02 de junio de 2021</p> <p><b>2.3.5. Advertir</b> a los titulares que realicen la inscripción como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que el Contrato de Concesión No. 01164-15, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minero e igualmente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>2. DISPOSICIONES</b>					
<b>AUTO</b>	<b>00932-15</b>	<b>REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA Y HERNANDO MESA JARRO</b>	<b>4</b>	<b>10-jun-21</b>	<b>PARN-1034</b>
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00932-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>2.4. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.4.1. Aceptar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2017. De acuerdo con el Concepto Técnico de Legalización de fecha 14 de agosto de 2019, lo cual se encontraba pendiente de aprobación de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN No. 559 del 10 de mayo de 2021.</p> <p><b>2.5. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.5.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.5.1.1. Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I de 2021.</p> <p>2.5.1.2. Presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los periodos de 2019 y 2020 junto con los planos de labores para cada anualidad</p> <p>Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.6.1. Advertir a los titulares mineros que:</b></p>					

					<p>2.6.1.1. Se encuentran incursos en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el <i>no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u></i>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde septiembre 5 de 2019. Lo cual fue requerido mediante Auto PARN No. 1852 de agosto 19 de 2020, notificado por estado jurídico No. 39 de 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.6.1.2. Fueron requeridos bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GLM No. 2248 de 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 038 de 4 de septiembre de 2019, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2018, III y IV de 2016, I y IV de 2017, I, y II de 2019. Requerimiento ratificado mediante Auto PARN No.1852 del 19 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 039 de 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.6.1.3. Se les requirió bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0541 del 10 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 018 de 11 de marzo de 2021, para que, en el término de 30 días, se construyan zanjas de coronación en la parte superior de los frentes de explotación para evitar filtraciones de aguas escorrentía que puedan desestabilizar el talud.</p> <p>2.6.1.4. Fueron requeridos bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No.1852 del 19 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 039 de 20 de agosto de 2020, para que presenten el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p><b>2.6.2. Informar a los titulares mineros que:</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.6.2.1. Para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, en la cual se encuentran incursos, la póliza minero ambiental debe ser renovada de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2.2. Una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERIA (04/05/2021 23:06), el contrato de concesión No. 00932-15, presenta superposición total con zonas – ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – Superposición total con zonas de infraestructura energética, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el contrato de concesión No. 00932-15, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2.6.2.3. Según la clasificación de la minería tiene hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área del contrato de concesión, según la resolución la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2.6.2.4. El Contrato de Concesión No. 00932-15 <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Debido a que los titulares no realizaron la renovación de la información y la documentación señalada por la normatividad al respecto (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.6.2.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 559 de 10 de mayo de 2021.</p> <p>2.6.2.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6.3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11** de Junio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA